



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

24 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7859

DECRETO 083

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 26 de octubre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental.

II.- El 26 de octubre de 2022, se dio cuenta en el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de una Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el licenciado Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la que se propone reformar los artículos 1; 3, fracciones XII y XIII; 8; 9; 10 y 14; y adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 3; los artículos 4; 5; 6; 7; el Capítulo III "Del Patronato"; 10 Bis; 11; el Capítulo IV "Del Patrimonio"; 12; el Capítulo V "Del Órgano Interno de Control"; y 13; del Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer analizar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado, y propuestas referidas al desarrollo sustentable y protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico que le corresponde en el ámbito estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, párrafo primero, 65, fracción I, 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el 19 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, edición número 5873, el Decreto 111 mediante el cual se creó el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; teniendo como uno de sus objetos la protección, conservación, investigación, reproducción e interpretación de la flora y fauna silvestre pertenecientes a dicho Centro.

CUARTO.- Que el 16 de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, edición número 5924, el Decreto 200, que en su ARTÍCULO SEXTO mandató la reforma al Decreto de creación del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", modificando su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, realizando en consecuencia los ajustes administrativos en su estructura.

QUINTO.- Que como resultado de reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, entre las que destaca la prevista en el Decreto 017, publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6804, de fecha 21 de noviembre de 2007, en el que se dispuso la desaparición de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; otorgando a la otrora Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, las facultades para encargarse del cuidado y preservación del medio ambiente, entre ellas, la de coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado, quedando así, a su cargo el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA".

SEXTO.- Que con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el extraordinario al Periódico Oficial del Estado, edición número 133, el Decreto 060, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual implicó un proceso de reorganización estructural en la administración pública estatal, que consecuentemente trajo aparejada la creación de diversas dependencias, la actualización de sus denominaciones; así como la resectorización y modificación de sus atribuciones. Así, se creó la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, como una dependencia de la administración pública centralizada, facultada para el despacho de los asuntos conferidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole de conformidad con la fracción LXXV, de la citada disposición legal, la de regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable; coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado”.

SÉPTIMO.- Que con base en lo antes expuesto, en el presente Decreto se propone reformar el Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”, modificando su naturaleza jurídica de órgano desconcentrado a organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la actual Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, estableciendo como uno de sus objetos el fungir como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre y como parque zoológico con fines de exhibición y reproducción en términos de la normatividad aplicable.

Estableciéndose la creación de una Junta de Gobierno como el máximo órgano de gobierno del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”, desarrollando sus atribuciones, la manera en que sesionará y tomará sus acuerdos; la creación de un patronato que tendrá por objeto, entre otros, gestionar la obtención de recursos y participar y apoyar al organismo en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; se actualizan las atribuciones del Director General; y además se establece como estará constituido el patrimonio del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”. Además, se prevé la figura de un Órgano Interno de Control, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; estableciéndose en las disposiciones transitorias el proceso de transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado y que pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado. Además, este nuevo organismo podrá coordinarse con las instancias federales, estatales, municipales y del sector público encargados de la investigación, conservación y manejo de los ecosistemas naturales, principalmente en el manejo de especímenes de flora y fauna, observando las diversas disposiciones en materia de vida silvestre, equilibrio

ecológico y protección ambiental, especialmente las establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y en las Normas Oficiales Mexicanas.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su eje transversal 6. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, 6.4 Sustentabilidad y Cambio Climático, mediante su objetivo 6.4.3.2. propone aplicar estrategias para la conservación de recursos naturales, mediante criterios de sustentabilidad y participación social, a través de la estrategia 6.4.3.2.2., que consiste en promover la conservación de la biodiversidad en apego al marco normativo en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales y los sectores social y privado, efectuando la línea de acción 6.4.3.2.2.1., que busca promover la creación y permanencia de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por lo que el presente resolutivo se justifica a sus directrices.

NOVENO.- Que para dar claridad a las reformas y adiciones planteadas, se inserta el siguiente esquema comparativo:

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>ARTÍCULO 1.- Se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, denominado CENTRO DE INTERPRETACION Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKA", el cual tendrá a su cargo el área o superficie destinada para la protección y conservación de la flora y la fauna con que cuenta, así como la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que lo constituyen, más las que en el futuro se incorporen.</p> <p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII.- Recibir en donación a título gratuito cualquier tipo de animales, siempre y cuando</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, el cual tendrá a su cargo el área o superficie destinada para la protección y conservación de la flora y la fauna con que cuenta, así como la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que los constituyen, más las que en el futuro se incorporen.</p> <p>El organismo operará indistintamente con las siglas "YUMKA".</p> <p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Otorgar y recibir en donación a título gratuito cualquier tipo de animales, siempre</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>sea necesario para aumentar y/o mejorar la colección animal, además de contar con las instalaciones y recursos para su mantenimiento; y</p> <p>XIII.- Participar en actividades altruistas, ya sea con escuelas, asociaciones, patronatos y cualquier organismo del sector público o privado; que se destinen a la educación, mejora y propagación de la conservación de las especies que forman parte de la flora y fauna silvestres.</p>	<p>y cuando sea necesario para aumentar o mejorar la colección animal, previo cumplimiento de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar en actividades altruistas, ya sea con escuelas, asociaciones, patronatos y cualquier organismo del sector público o privado, que se destinen a la educación, mejora y propagación de la conservación de las especies que forman parte de flora y fauna silvestres;</p> <p>XIV. Fungir como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, área natural protegida y parque zoológico con fines de exhibición y reproducción, en los términos de la normatividad aplicable; y</p> <p>XV. Promover y realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna, en los términos de la normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999).</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son autoridades del "YUMKA":</p> <p>I. La Junta de Gobierno; y</p> <p>II. La Dirección General.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999).</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del "YUMKA" y estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, quien la presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>ARTÍCULO 6.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999).</p>	<p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>V. La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección General del "YUMKA", quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a Director.</p> <p>El desempeño del cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.</p> <p>ARTÍCULO 6.- A la Junta de Gobierno del "YUMKA" le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Analizar y aprobar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto anual, los informes de actividades y estados financieros que le presente el Director General;</p> <p>II. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del "YUMKA", así como las modificaciones que sean procedentes;</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
	<p>III. Aprobar el proyecto del estatuto orgánico y demás normatividad interna del organismo, a propuesta del Director General;</p> <p>IV. Aprobar los programas que sean propuestos por el Director General y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del "YUMKA";</p> <p>V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del órgano interno de control y en su caso del auditor externo;</p> <p>VI. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel director, a propuesta del Director General;</p> <p>VII. Conocer los acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación suscritos por el Director General, en representación del "YUMKA";</p> <p>VIII. Autorizar la creación de comités y subcomités en los términos de la normatividad aplicable y nombrar a sus integrantes;</p> <p>IX. Definir las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del organismo;</p> <p>X. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se sometan a su consideración;</p> <p>XI. Nombrar a los integrantes del Patronato;</p> <p>XII. Aprobar en su caso, los programas de trabajo que presente el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar los intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del "YUMKA"; y</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>ARTÍCULO 7.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999).</p> <p>ARTÍCULO 8.- El órgano estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Titular de la Dependencia de su adscripción.</p> <p>ARTÍCULO 9.- : ...</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del órgano;</p>	<p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del "YUMKA".</p> <p>ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente o de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>La convocatoria se hará llegar a los integrantes, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.</p> <p>Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Junta de Gobierno previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinentes, quienes contarán con voz pero sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El "YUMKA" estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del organismo;</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>II.- Elaborar los programas y propuestas de presupuestos del órgano;</p> <p>III.- Presentar los informes de la situación financiera, así como los informes mensuales de las actividades del órgano;</p> <p>IV.- Organizar el "YUMKA" de conformidad con sus fines y necesidades para su administración y operación;</p> <p>V.- Gestionar y celebrar, previo acuerdo del Titular de la Dependencia, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones privadas, con el fin de lograr los objetivos del "YUMKA";</p> <p>VI.- Elaborar los proyectos de reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos;</p> <p>VII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a sus funciones;</p> <p>VIII.- Nombrar y remover al personal del "YUMKA" e imponer las correcciones y sanciones necesarias, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>IX.- Formalizar las actas, acuerdos, contratos y convenios que celebre el "YUMKA" en la consecución de su objeto, tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del mismo;</p> <p>X.- Formular querrelas y otorgar perdón;</p>	<p>II.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto anual;</p> <p>III.- Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule el titular del órgano interno de control y en su caso el auditor externo;</p> <p>IV.- Formular los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo y las políticas institucionales de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno;</p> <p>V.- Proponer a la Junta de Gobierno a las personas que ocuparán los cargos de dirección al interior del organismo y en su caso, expedir el nombramiento respectivo;</p> <p>VI.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene;</p> <p>VII.- Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica necesaria para la administración y operación del "YUMKA";</p> <p>VIII.- Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estatuto orgánico, los manuales de organización y de procedimientos;</p> <p>IX.- Nombrar y remover al personal que integra la estructura orgánica del "YUMKA" y que no requieran autorización de la Junta de Gobierno;</p> <p>X.- Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del organismo;</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>XI.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;</p> <p>XII.- Representar legalmente al organismo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial;</p> <p>XIII.- Organizar, coordinar, dirigir y autorizar todas las actividades que se realicen en las áreas que integran la Dirección, vigilando que se apeguen a las disposiciones y políticas del Gobierno del Estado y del propio organismo;</p> <p>XIV.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)</p> <p>XV.- Promover y difundir al "YUMKA", manteniendo contacto directo con los representantes de los medios de comunicación; y</p> <p>XVI.- Las demás inherentes a sus funciones, que le señale el Titular de la Dependencia de su adscripción u otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 10.- El "YUMKA" estará integrado para su dirección, buen funcionamiento, administración y consecución de su objeto por las siguientes direcciones:</p> <p>I.- Dirección General;</p> <p>II.- Dirección Administrativa;</p>	<p>XI.- Realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del "YUMKA", previo acuerdo de la Junta de Gobierno, vigilando que se realice con estricto apego a la normatividad aplicable;</p> <p>XII.- Representar legalmente al organismo y delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del "YUMKA" para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;</p> <p>XIII.- Proponer a los integrantes del Patronato;</p> <p>XIV.- Proporcionar al órgano interno de control todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico necesarios cuando así sea requerido; y</p> <p>XV.- Las demás que se establezcan en el estatuto orgánico, le instruya la Junta de Gobierno y le confieran las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL PATRONATO</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Patronato estará integrado por:</p> <p>I. Un presidente;</p> <p>II. Un secretario; y</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
<p>ARTÍCULO 13.- (DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)</p> <p>ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre el "YUMKA" y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento Interior y</p>	<p>I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;</p> <p>II. Las aportaciones, subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes del Gobierno Federal, estatal y municipal, de particulares e instituciones en general, ya sea, en bienes o en valores;</p> <p>III. Los rendimientos financieros que le correspondan; y</p> <p>IV. Los demás bienes y recursos que reciba por cualquier otro título.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 13.- El "YUMKA" contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.</p> <p>Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de la Función Pública, y contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.</p> <p>ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre el "YUMKA" y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el estatuto orgánico, por las Condiciones Generales de Trabajo, las</p>

Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Vigente)	Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA" (Reformas y adiciones)
las demás disposiciones que se expidan al respecto.	disposiciones que expida la Junta de Gobierno y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 083

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1; 3, fracciones XII y XIII; 8; 9; 10 y 14; y se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 3; los artículos 4; 5; 6; 7; el Capítulo III "Del Patronato"; 10 Bis; 11; el Capítulo IV "Del Patrimonio"; 12; el Capítulo V "Del Órgano Interno de Control"; y 13, todos del Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el **organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio**, denominado **Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA"**, **sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, el cual tendrá a su cargo el área o superficie destinada para la protección y conservación de la flora y la fauna con que cuenta, así como la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que los constituyen, más las que en el futuro se incorporen.

El organismo operará indistintamente con las siglas "YUMKA".

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la XI. ...

XII. Otorgar y recibir en donación a título gratuito cualquier tipo de animales, siempre y cuando sea necesario para aumentar o mejorar la colección animal, previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XIII. Participar en actividades altruistas, ya sea con escuelas, asociaciones, patronatos y cualquier organismo del sector público o privado, que se destinen a la educación, mejora y propagación de la conservación de las especies que forman parte de flora y fauna silvestres;

XIV. Fungir como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, área natural protegida y parque zoológico con fines de exhibición y reproducción, en los términos de la normatividad aplicable; y

XV. Promover y realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna, en los términos de la normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades del “YUMKA”:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del “YUMKA” y estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

V. La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VI. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

VII. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

VIII. La persona titular de la Dirección General del “YUMKA”, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a Director.

El desempeño del cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

ARTÍCULO 6.- A la Junta de Gobierno del “YUMKA” le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y aprobar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto anual, los informes de actividades y estados financieros que le presente el Director General;
- II. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del “YUMKA”, así como las modificaciones que sean procedentes;
- III. Aprobar el proyecto del estatuto orgánico y demás normatividad interna del organismo, a propuesta del Director General;
- IV. Aprobar los programas que sean propuestos por el Director General y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del “YUMKA”;
- V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del órgano interno de control y en su caso del auditor externo;
- VI. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel director, a propuesta del Director General;
- VII. Conocer los acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación suscritos por el Director General, en representación del “YUMKA”;
- VIII. Autorizar la creación de comités y subcomités en los términos de la normatividad aplicable y nombrar a sus integrantes;
- IX. Definir las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del organismo;
- X. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se sometan a su consideración;
- XI. Nombrar a los integrantes del Patronato;

XII. Aprobar en su caso, los programas de trabajo que presente el Director General;

XIII. Aprobar los intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del "YUMKA"; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del "YUMKA".

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente o de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se hará llegar a los integrantes, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinentes, quienes contarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El "YUMKA" estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del organismo;
- II.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto anual;
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule el titular del órgano interno de control y en su caso el auditor externo;

- IV.- Formular los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo y las políticas institucionales de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno a las personas que ocuparán los cargos de dirección al interior del organismo y en su caso, expedir el nombramiento respectivo;
- VI.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene;
- VII.- Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica necesaria para la administración y operación del “YUMKA”;
- VIII.- Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estatuto orgánico, los manuales de organización y de procedimientos;
- IX.- Nombrar y remover al personal que integra la estructura orgánica del “YUMKA” y que no requieran autorización de la Junta de Gobierno;
- X.- Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del organismo;
- XI.- Realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del “YUMKA”, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, vigilando que se realice con estricto apego a la normatividad aplicable;
- XII.- Representar legalmente al organismo y delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del “YUMKA” para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;
- XIII.- Proponer a los integrantes del Patronato;
- XIV.- Proporcionar al órgano interno de control todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico necesarios cuando así sea requerido; y
- XV.- Las demás que se establezcan en el estatuto orgánico, le instruya la Junta de Gobierno y le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales.

El desempeño del cargo de integrante del Patronato será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

El Patronato, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o cualquier persona que considere necesaria, quienes contarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10 BIS. Al Patronato le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y ejecutar programas y estrategias específicas de captación de recursos;
- II. Participar y apoyar al organismo en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El estatuto orgánico del “YUMKA” normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del organismo. Asimismo, establecerá las disposiciones normativas a las que se sujetará el Patronato.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 12. El patrimonio del “YUMKA” estará constituido por:

- I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;

II. Las aportaciones, subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes del Gobierno Federal, estatal y municipal, de particulares e instituciones en general, ya sea, en bienes o en valores;

III. Los rendimientos financieros que le correspondan; y

IV. Los demás bienes y recursos que reciba por cualquier otro título.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 13.- El "YUMKA" contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de la Función Pública, y contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre el "YUMKA" y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el estatuto orgánico, por las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta de Gobierno y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado denominado Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado cuya denominación es homónima, que se crea por virtud del presente Decreto.

Tratándose de los recursos humanos, la transferencia se realizará con pleno respeto a los derechos laborales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Función Pública, y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán los trámites administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”, del Estado de Tabasco, al organismo descentralizado que por virtud del presente Decreto se crea.

CUARTO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá emitir el estatuto orgánico del “YUMKA”, conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento y las que, en su caso, instruya la Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

QUINTO.- En el caso que, a la entrada en vigor del presente Decreto el “YUMKA”, no cuente con la figura del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control.

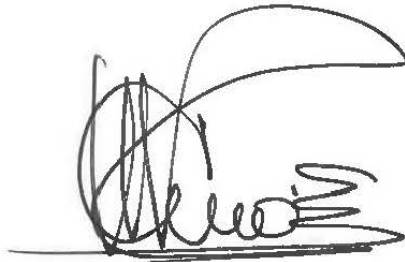
SEXTO. La Junta de Gobierno del organismo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



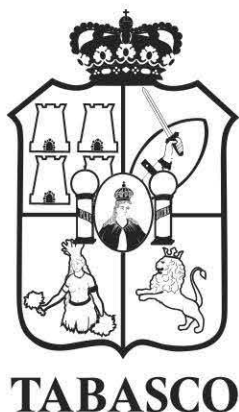
**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pNbSSxWiPx+js5P7kEg3lThAm0geLXoB4UxJ2tL4l1ZD+0OqOlskbwSZL873qyAYUOPu/VUnSI
Coso/dglL0ZTfM+nrv/qCl3KofzjmY/LHtzC5xsdYzTatVZjcltg68wTeVAg1mYBHeZVSq+UJ5M0kaLSEcsx/VfyxL0wT
pVyGyA/aEC3qQ53ADzX2EQaXkkUI+u/QQZm808J4OStXYdwkTn2lcscLlfKOdRYaRZ+EamFJ3M7wPVBAX32Zod
qvHIY76k1QxooBOpjtfHluKPRhgRX4YRrMkGwo6YGRWkPL5td6hBOyoEf9ZmHg+h11qPGHe97kw7+C3YcLxKYr
6mA==